

Señor (a)
ANONIMO
mpantanogarcia@gmail.com
KR 80 57AS 00

Decisión empresarial No. 1680672 emitida el día 3 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1747811 del día 18 de junio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **2839382025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(...)

19/6/25, 9:22

Registro de Petición

SISTEMA DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PQRS-BOGOTÁ TE ESCUCHA

REGISTRO DE PETICIÓN 2839382025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnita, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(ninguna)

PEDEIR QUE SE quite del barrio CLASIS, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, LOS NEGOCIOS DE RECICLAJE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS, OLEOS, ETC. POR CONSIDERARSE ESTE UN SECTOR RESIDENCIAL. EL AÑO PASADO SE PRESENTO UNA GRAN EXPLOSION EN HORAS DE LA MAÑANAGADA DE UN DEPOSITO O FABRICA DE PINTURAS, EN OTRAS CUADRAS SE HAN INCENDIADO BODEGAS DE RECICLAJE. ES DE ANDAR QUE TENER ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTOS EN ESTE SECTOR, HACER QUE EL BARRIO ESTE LLENO DE HABITANTES DE CALLE QUE CONSUMEN, TAMBIEN EN EL SECTOR CERCA DE CLASIS, LOS BOTES GRANDES DE BASURA QUE SE COLOCARON HACER ALGUN TIEMPO, ESTAN GENERANDO REUNION DE CONSUMIDORES DE VECIO Y HASTA ALLI LLEGAN LOS QUE VENDEN A ESTAS PERSONAS EL VECIO, ESAS PERSONAS SACAN LAS BASURAS Y HACEN MUCHO RUIDO. ES UN PROBLEMA NO SOLO EN MI LOCALIDAD SINO EN CASI TODO ESTOS SECTORES DE BOGOTÁ, HEMOS VISTO QUE HASTA ARMAN CAMBUCHES MUY CERCA. COMO ESTOY ESCRIBIENDO, POR MI LOCALIDAD, POR LOS LADOS DE CASABLANCA, HUY AL FRENTE DE UNA IGLESIA CRISTIANA, LA IGLESIA DE RESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS, DEJAMOS 3 DE ESOS BOTES Y A VECES ES INTENSAMENTE POR EL RUIDO, OLOR Y HASTA RODEADORES, MUCHAS PERSONAS DE ESTOS SECTORES ESTAMOS CAMBIADOS DE QUE NO LAS ALCALDIAS LOCALIDADES NI LA DE BOGOTÁ HACEN NADA PARA REMEDIAR ESTE PROBLEMA, PROBLEMA DE HIGIENE POR ESOS BOTES DE BASURA, PROBLEMA DE RUIDO PUES ESTAS PERSONAS PUEDEN ATACAR A HORAS DE LA NOCHE A QUEEN DESPREVENIDAMENTE PASAN A SUS LADOS, PROBLEMAS PORQUE ENTRE LOS MEJORES HABITANTES DE CALLE SE HAN PRESENTADO RIRAS Y AUN CUANDO EL CAI ROMA, ESTA RELATIVAMENTE CERCA, TARDAN MINUTOS LARGOS EN LLEGAR. PROBLEMA DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO UNA DE ESAS FABRICAS EXPLOTE, YO VIVO MUY CERCA DE UNA BODEGA DONDE ALMACENAN O FABRICAN TANQUES DE OXIGENO (CARRERA 85A CON CALLE 37 A) DEL CLASIS, TENEMOS ENTENDIDO QUE ELLOS SE TIENEN QUE IR EN EL TIEMPO QUE VIVO EN ESTE BARRIO POR 40 AÑOS Y NO HE VISTO QUE NUESTRA JUNTA DE ACCION COMunal HAGA GESTIONES ANTE LOS ENTES RESPECTIVOS DE QUE NOS QUITEN ESTOS NEGOCIOS, POR EL CONTRARIO DA LA IMPRESION DE QUE DE JUN MOMENTO A OTRO ESTAMOS VIVIENDO NO EN ZONA RESIDENCIAL SINO EN ZONA INDUSTRIAL, ESTO HA HECHO QUE MUCHOS VENGAN SUS TERRENOS Y EL NUEVO COMPRADOR NO VEA MAS NEGOCIO QUE ESTOS, POR FAVOR AYUDENOS, YO ESCRIBO ESTO PORQUE NOS CAMBIAMOS DE QUE LA JUNTA DE ACCION COMunal NI LA ALCALDIA HACEN NADA, NOS HEMOS IDO CASA POR CASA PARA QUE FIRMEN UN PAPEL, PERO LA GENTE DISGUSTADA DIGA QUE NO GASTAN SU TIEMPO ANTE NINGUNA ENTIDAD QUE NO HACE NADA, LOS POCOOS QUE AUN CREEN EN LA GESTION QUE USTEDES COMO ALCALDIA NOS COLABOREN EN ESTE BONITO SECTOR COMO ES KENNEDY, PARA QUE SEAMOS UNA LOCALIDAD EJEMPLO DE NUESTRA HERMOSA BOGOTÁ, LES INVITAMOS A QUE VENGAN A CADA BARRIO, ESPECIALMENTE DE ESTOS SECTORES: CASABLANCA, VILLA ANITA, CLASIS, ROMA ALFONSO LOPEZ, LOS QUE RODEAN PARTE DE LA PRIMERA DE MAYO. TAMBIEN TENEMOS INQUIETUD EN CUANTO A LA TERMINACION DE LA PRIMERA DE MAYO, LA CUAL QUEDO PARADA, DESDE HACE 40 AÑOS O MAS, A PARTIR DE LA AVENIDA AGUSTO MESA HACIA ABAJO, CAIBE DESTACAR QUE DESDE A QUE ESTA SIN TERMINAR Y ES DESTACADA TAMBIEN SE HAN HECHO CAMBUCHES DONDE SE EXPENDEN DROGAS Y DONDE HAY MUCHOS INDIENTES, AYUDENOS POR FAVOR.

(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1747811**:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, La ubicación de los contenedores obedece al cumplimiento de las especificaciones técnicas como espacio libre de bolderos no generación obstrucción vehicular, condiciones que cumple su ubicación, es una zona donde la recolección de basuras se realiza por medio de los contenedores. Se realizó limpieza de los contenedores y se limpiaron los regueros alrededor.

Se anexa registro fotográfico:



Siendo lo anterior se reitera nuevamente que, sobre los contenedores se efectúa lavado cada 10 días sobre los de residuos no aprovechables y una vez al mes para los aprovechables existentes en vía pública, cabe resaltar que en nuestra página web <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones-2/> se encuentra la programación de lavado de los contenedores, donde se podrá consultar las fechas tentativas de atención de lavado de los mismos.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunando a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo"

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicitó a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

"La Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente: "Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la

enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que “... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público...”.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio”, reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: “...dicha propuesta de contenerización a nivel... no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007... sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital”

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, los contenedores cumplen con cabalidad con la normatividad emitida por la UAESP, cumplen con las especificaciones dadas por la SDM, por tales motivos no pueden ser retirados, se realiza la limpieza alrededor garantizando el área limpia, en el sector indicado.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.



Avenida Boyacá No. 6b-20/28

Bogotá D.C.

Tel. línea 110

ciudadlimpia.com.co

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero